



COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS



Publicado en Diario La Oficial la Gaceta N°152

29 agosto del 2016



REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento. El presente Reglamento establece la normativa aplicable al "Régimen de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica".

Artículo 2.- Fines y propósitos. El presente Régimen de Mutualidad, tiene como fin primordial la promoción y logro de la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad de los miembros que lo integran. Los beneficios contenidos son los siguientes: ayuda a los familiares designado en caso de deceso, apoyo para mitigar en las posibles situaciones de infortunio en su salud, como incapacidad total permanente y enfermedades diagnosticadas en fase terminal, así como el adelanto al cumplir los sesenta años.

Artículo 3.- Definición de conceptos.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

COVFOM: Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

Régimen: El Fondo de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para lo consiguiente de este Reglamento se denominará FONDO.

Persona colegiada: profesional en enfermería incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, con su licencia profesional vigente y colegiatura al día.

Enfermedad terminal: Es una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional al paciente y familia, relacionado con la presencia, explícita o no, de muerte o con un pronóstico de vida inferior a 6 meses. Definición según la Guía de Cuidados Paliativos. Centro colaborador de la OMS para el programa público de Cuidado Paliativo.

Incapacidad total permanente: Es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de capacidad general, orgánica o funcional, igual o superior al 67%.



Entidades certificadoras de incapacidades: Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y Medicatura Forense.

Perito médico: Profesional en ciencias médicas de la salud, especialista competente en la materia, según el diagnóstico clínico presentado por la persona colegiada, el cual deberá estar debidamente acreditado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, extendiendo la certificación médico-legal correspondiente.

Artículo 4.- Objetivos del fondo. Son objetivos del Fondo los siguientes:

- a) Favorecer el bienestar de las personas colegiadas y de sus familiares designados por el colegiada (o) mediante los beneficios económicos directos que aquí se establezcan.
- b) Entregar en caso de muerte de la persona colegiada del Fondo, al "Beneficiario" o "Beneficiarios" designados por el causante previamente y por escrito, la suma de dinero que se encuentre debidamente aprobados.
- c) Brindar el beneficio a la persona colegiada que sufra de incapacidad total permanente o enfermedad terminal, debidamente acreditadas por las autoridades competentes.
- d) Brindar el beneficio a la persona colegiada al cumplir los sesenta años, para que disfruten de un monto de dinero en la readaptación en el proceso a un nuevo estilo de vida.

Capítulo II.

De los Órganos Representativos

Artículo 5.- Órganos representativos. La dirección, administración, control y vigilancia del presente fondo, estará a cargo de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, según artículo 11, incisos f) e i) de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica No 2343, con la vigilancia de COVFOM.

Capítulo III.

Del Patrimonio del fondo

Artículo 6.- Origen del patrimonio. El Fondo estará representado por una reserva de capital propia del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, proveniente de los excedentes generados en cada ejercicio económico.

Capítulo IV.

De los Miembros del Fondo



Artículo 7.- De los miembros del Fondo. De conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su Reglamento, se considerarán miembros del Fondo, con igualdad de derechos y obligaciones:

- a) Todas las personas colegiadas.
- b) Automáticamente con la incorporación al Colegio, pasa a ser miembro del Fondo de Mutualidad y Subsidio, en la medida que cumpla con los demás requisitos que establezca este Reglamento.
- c) También conservarán su condición de miembros, todos aquellos profesionales en enfermería que se hayan pensionado por cualesquiera de los regímenes establecidos por ley, siempre y cuando se mantengan pagando sus cuotas de colegiatura del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y cumplan con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 8.- De la desafiliación. Dejarán de ser miembros del Fondo:

- a) Todas aquellas personas colegiadas que se retiren de manera voluntaria y permanente del ejercicio de la profesión, debidamente aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- b) Las personas colegiadas, que dejaren de pagar sus cuotas de colegiatura por más de tres meses consecutivos, sin justa causa.
- c) Las personas colegiadas que soliciten ausentarse del país, así como aquellos que soliciten la suspensión temporal de su ejercicio profesional ante la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa, dejarán de ser miembros del Fondo durante ese mismo período de su ausencia, de tal manera que al reincorporarse -si fuere ese el caso- deberán cancelar todas las cuotas de colegiatura dejadas de pagar durante ese período.
- d) Todas aquellas personas colegiadas, a quienes se les suspenda su licencia de profesionales en enfermería.
- e) Todas aquellas personas colegiadas, que fallecieron y el Fondo cumplió con sus beneficios.

Artículo 9.- De las consecuencias de la desafiliación.

Pérdida de beneficios:

- a) Los miembros desafiliados del Fondo por alguna de las causales contenidas en el artículo anterior, perderán sus beneficios como miembros, para lo cual la Junta Directiva del



Colegio de Enfermeras de Costa Rica dictará una resolución en este sentido y la comunicará al colegiado(a).

- b) Todo miembro podrá acogerse al inciso c) del artículo anterior y solicitar a la Junta Directiva su integración, la cual se admitirá conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) El miembro tendrá como recurso extraordinario, el recurso de revisión, sobre el acuerdo de Junta Directiva que vaya en contra de su solicitud.

Capítulo V.- De los Beneficios del Fondo

Artículo 10.- Beneficios del Fondo. Los miembros del Fondo, tendrán los siguientes beneficios:

- a) **De los beneficios en vida:** Los miembros del Fondo, podrán disfrutar en vida de los siguientes beneficios:

1. Por única vez, un adelanto del 50% (cincuenta por ciento) del monto que corresponde por concepto de caso de enfermedad terminal debidamente dictaminado y cumpliendo con los requisitos establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
2. Por única vez, un adelanto del 25% (veinticinco por ciento) del monto que corresponde por incapacidad total permanente, debidamente dictaminada por la entidad correspondiente. Este beneficio debe solicitarse por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio y ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Este beneficio se otorgará al afiliado(a) antes de cumplir los sesenta años de edad y que este al día con las obligaciones financieras con la Corporación.
3. Por única vez, de acuerdo a la Tabla Porcentual, establecida actuarialmente se hará entrega de una suma de dinero al colegiado(a), afiliado(a) en cualquiera de los siguientes únicos casos: al cumplir sesenta años de edad.

La solicitud de estos beneficios en vida, se deben realizar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviando el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.



Cuando el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio o la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, tenga dudas en cuanto a la interpretación de los dictámenes emitidos podrá consultar a un Perito Médico.

b) Beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia del afiliado(a):

1. **Muerte.** Corresponderá a los beneficiarios previamente designados o en su defecto a los derechohabientes conforme a la ley, en caso de muerte de la persona colegiada. La cancelación total de los derechos acumulados en el fondo a favor de los beneficiarios, se determinara en la forma que establece este Reglamento.

Este monto se entregará, siempre y cuando no se haya pagado anteriormente el beneficio por enfermedad terminal, en cuyo caso, se entregará el remanente.

En caso de ser menores de edad los beneficiarios designados, se procederá conforme a la normativa civil, el monto de la cancelación total de los derechos del fondo se entregará a sus representantes legales, curadores o tutores que indique la ley o se depositará en la cuenta bancaria que indique el Juez Civil que tramite el respectivo proceso sucesorio.

2. **Desaparición o ausencia.** En caso de producirse la desaparición legítimamente comprobada o la ausencia judicialmente declarada de la persona colegiada, corresponderá la cancelación de los derechos del fondo, que se entregará al o los beneficiarios previamente designados o bien se entregará al curador o tutor que se nombre y se autorice por parte del Juez respectivo en las diligencias judiciales. El monto se depositara en la cuenta que indique el Juez Civil que tramite el proceso sucesorio.

La solicitud de estos beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia de la persona colegiada, se deben solicitar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviado el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.

Artículo 11.- Prescripción del beneficio.

a) El derecho para reclamar los beneficios en vida y los producidos por la muerte, desaparición, ausencia de la persona colegiada, como lo indica el artículo anterior,



prescriben después de transcurrido un año, contado a partir de la fecha del evento que lo justifica.

- b) El plazo de prescripción previsto en el acápite anterior, no correrá en caso de desaparición legítimamente comprobada de la persona colegiada y empezará a correr a partir de la ausencia judicialmente declarada del mismo, conforme a las disposiciones del Código Civil de Costa Rica.

Artículo 12.- De la fijación de los montos de las ayudas económicas y sostenibilidad del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, aprobar todas las sumas de dinero que se establezcan para las mutualidades y subsidios contemplados en este Reglamento, deberán estar sustentadas en los respectivos estudios actuariales y fundamentarse en parámetros de sostenibilidad y razonabilidad; contemplándose los ajustes y proyecciones que serán revisadas y actualizadas por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica cada cinco años.

Capítulo VI.

De las Obligaciones de los Miembros del Fondo

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Fondo. Serán obligaciones de los miembros del Fondo, las siguientes:

- a) Mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura.
- b) Indicar el nombre de la persona mayor de edad autorizada para retirar los dineros correspondientes a los beneficiarios en la condición de menores de edad.
- c) Informar o actualizar oportunamente a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa cualquier cambio en los datos contenidos en el Registro de Beneficiarios o bien si ha sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
- d) Contribuir con el fortalecimiento y progreso del Fondo, mediante el apoyo de los programas y proyectos del mismo.
- e) Brindar información veraz, en caso de presentar información falsa para obtener alguno de los beneficios antes mencionados, el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios, elevará a la Junta Directiva el caso para intervenir y en su efecto se exigirá devolver al Fondo de Mutualidad y Subsidios, en un solo pago el beneficio económico recibido. Queda debidamente apercibida(o) de las responsabilidades de las penas que establece la Legislación Penal Costarricense para el delito de falso testimonio (artículo 316



Código Penal de Costa Rica) y las responsabilidades civiles que pueden derivar de este acto.

Capítulo VII.- Del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios

Artículo 14.- Del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios (COVFOM). El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios, es un órgano adscrito y bajo la vigilancia de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Estará sujeto a todos los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se instituye para la vigilancia del Régimen, conforme a las funciones y obligaciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 15.- Integración del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios. El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad, se designará con las siglas COVFOM y estará conformado para su organización interna por cinco miembros, dentro de los cuales se nombrará un coordinador (a), quien ostentará voto doble en caso de empate, excusa o recusación por alguno de los miembros de COVFOM. Estos miembros serán, nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, por medio de un concurso con los criterios establecidos en este Reglamento y en cumplimiento del artículo 11, incisos f-i, de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica (Ley 2343).

Ningún miembro de la COVFOM ostentará la personería jurídica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, por no contar con la representación judicial y extrajudicial.

La persona que ejerce la tesorería de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeros de Costa Rica, será un miembro ex officio de la COVFOM, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 16.- Plazo de nombramiento de sus miembros. Los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios (COVFOM), serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, convocados para tal efecto. El nombramiento será por un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos sucesivamente, siempre y cuando mantengan la condición de miembros activos del Colegio. Cuando se trate de llenar puestos vacantes por renuncia, fallecimiento u otros estos serán nombrados para el cumplimiento del periodo.

Artículo 17.- Quórum. Los acuerdos del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios (COVFOM), serán tomados por mayoría simple, constituida en este caso por tres miembros.



Artículo 18.- Funciones del COVFOM. Son funciones del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

- a) Velar por el respeto y fiel cumplimiento de las normas jurídicas que rigen esta materia, en especial de las disposiciones de este Reglamento.
- b) Vigilar por el uso adecuado de las finanzas del Fondo, aportando trimestralmente informes sobre los estados financieros y balances, así como las conciliaciones bancarias pertinentes, a la Junta Directiva del Colegio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- c) El COVFOM elaborará su proyecto de presupuesto ordinario en conjunto con él o la tesorero(a) de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para el ejercicio anual el cual será sometido a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, quien lo incorporara al proyecto de presupuesto general del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, será sometido a aprobación en Asamblea Ordinaria.
- d) COVFOM elaborará los presupuestos Extraordinarios, modificaciones presupuestarias o ajustes que serán sometidas a aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- e) Atender las solicitudes de las personas colegiadas y familiares de los mismos, en reclamo de las ayudas económicas estipuladas en este Reglamento, así como darles el debido y oportuno trámite y respuesta a las mismas.
- f) Verificar el cumplimiento de requisitos y viabilidad de las solicitudes de beneficios del fondo de mutualidad y trasladar a Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica para su análisis y respectiva aprobación.
- g) Recomendar a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica las estrategias y acuerdos, que faciliten el trámite administrativo de las solicitudes de beneficios del fondo, así como los estudios sobre los mejores rendimientos y la protección económica de las personas colegiadas y familiares.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 19.- Requisitos para ser miembro de COVFOM. Para ser miembro elegible del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios, se requiere:

- a) Ser profesional en enfermería debidamente incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica y encontrarse al día en el pago de las cuotas como colegiado o colegiada.
- b) Contar con experiencia profesional no menor de 5 años.



- c) No haber sido sancionado por aspectos éticos y morales, por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- d) No haber sido condenado(a) por delito doloso, por parte de algún Tribunal de la República, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento, por manejo indebido de fondos.
- e) Ser de reconocida trayectoria profesional y excelentes relaciones interpersonales.
- f) Ser un colegiado u colegiada con conocimientos en finanzas y la gestión corporativa del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- g) No debe encontrarse en un debido Proceso Administrativo o Disciplinario, en la institución donde labora o en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 20.- Obligaciones de los miembros del COVFOM. Son obligaciones de los miembros del COVFOM.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad, sean éstas ordinarias o extraordinarias, convocadas por la persona coordinadora del Comité o por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- b) Ejercer el voto afirmativo o negativo en todos aquellos asuntos sometidos a decisión del Comité. Por ser una instancia de toma de decisiones no procede que un miembro ejerza el voto de abstención.
- c) Abstenerse de participar en la discusión y votación de todos aquellos asuntos, donde pueda tener interés personal directo o alguno de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 21.- Cese de funciones. Cesará en sus funciones aquel miembro del comité:

- a) Ausencia injustificadamente a tres sesiones consecutivas o en su defecto a cinco ausencias de manera justificada en un período de seis meses, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito o enfermedad incapacitante médicamente certificada. Estas ausencias deberán ser de conocimiento ante de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para que se formule la solicitud de destitución y nombramiento del nuevo miembro.
- b) Otra causa de destitución de un miembro será en el caso probado de que dicho miembro obstruya la función de este comité según Reglamento.

Artículo 22.- Funciones del Coordinador(a) Le corresponderá al Coordinador(a):

- a) Asistir con voz y voto puntualmente y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de COVFOM.



- b) Decidir con doble voto en caso de empate en situaciones con carácter de urgencia que se presenten en las sesiones del Comité.
- c) Otorgar o retirar la palabra a los miembros de la COVFOM durante las sesiones que se celebren.
- d) Velar por el orden y garantizar la participación de todos los miembros de COVFOM, en la discusión de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- e) Firmar junto con el o la Tesorero(a) de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica según corresponda, los informes recomendativos o financieros que se rindan a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 23.- Funciones de los demás miembros de la COVFOM. Son obligaciones de los demás miembros de la COVFOM:

- a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la COVFOM.
- b) Sustituir cuando fuere necesario en las ausencias temporales o definitivas por su orden.

Capítulo VIII.- Unidad de Soporte Administrativo y Financiero-Contable

Artículo 24.- Unidad de Soporte.

- a) Administración y financiero: COVFOM contará con la colaboración de las instancias administrativas y financiero contable del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, las cuales responderán a las necesidades presentadas por este comité y que serán aprobadas por la Junta Directiva de la Corporación.
- b) Fiscalía: COVFOM podrá realizar consultas a la fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en aquellos asuntos que afecten el funcionamiento de la misma.
- c) Asesoría legal: La asesoría legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, apoyara a la COVFOM en asuntos jurídicos previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Capítulo IX.

Disposiciones Finales

Artículo 25.- De la reforma del Reglamento actual. Se reforman los artículos 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 19, y se deroga el artículo 7 del “Reglamento para el régimen de mutualidad y subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 200 del día 17 de octubre del 2014.



Artículo 26.- De la aprobación, publicación y vigencia de este Reglamento. Las reformas al presente Reglamento se aprobaron, por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Las reformas totales o parciales que se le hagan a este Reglamento, posterior a su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea que corresponda.

Una vez aprobado el Reglamento o sus reformas, deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y diez días hábiles después de su publicación entrará en vigencia.

Capítulo X.

Disposiciones transitorias

Artículo 27.- Estudio actuarial. Los montos, beneficios y coberturas que dan origen a este fondo de mutualidad, serán derivados del estudio actuarial y actualizados cada cinco años a partir de julio 2016, sometidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva del Colegios de Enfermeras de Costa Rica. De tal manera que se asegure la sustentabilidad del fondo.

Artículo 28.- Plazo para el pago de cuotas. A partir de la vigencia de este Reglamento, todas aquellas personas colegiadas que no realizaron la migración del Fondo de Mutualidad, Créditos y Subsidios aprobado en fecha Julio 2011, tendrán la oportunidad de ingresar al nuevo régimen de fondo de mutualidad y subsidios, por única vez en un plazo de seis meses, posterior a este plazo, se otorgará un año, para solicitar el reclamo correspondiente, se debe realizar una actualización de las cuotas a partir de la vigencia de este Reglamento.

El agremiado o agremiada que no solicite el cambio al nuevo régimen, quedará cubierto por el régimen al cual esté afiliado.

Artículo 29.- Publicación. Las reformas a este Reglamento fueron debidamente aprobadas en la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica celebrada en el auditorio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica el día 21 Julio del 2016.

Las reformas a este Reglamento entran en vigencia diez días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.